

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 56/2012, DE 22 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO			
Consejería/Órgano Proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.	Fecha	Julio 2024
Título de la Norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	☐ extendida	☒ ejecutiva	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	- Añadir dos nuevas manifestaciones culturales a las modalidades de galardones ya existentes: Artes Circenses y Artes Populares. - Aumentar de trece a quince el número de vocales que forman parte del citado órgano, permitiendo de esta manera el establecimiento de un vocal por cada una de las modalidades que se premian.		



Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas, ya que la propuesta normativa resulta imprescindible para incluir nuevas categorías de premios en el decreto que los regula.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Decreto.
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final
Informes a los que se somete el proyecto	- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informes de impacto por razón de género, y de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia (Dirección General de Igualdad, Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales). - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. - Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	Al tratarse de una norma que carece de impacto significativo en la actividad económica, no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1 y 2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, dado su alcance y proyección externa, se procederá a dar curso a los trámites de audiencia e información pública, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones
Adecuación al orden de competencias	Este decreto se formula conforme al artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas .



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso.
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto por razón de género.		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo



**Comunidad
de Madrid**

Impacto en la unidad de mercado	Se considera que la norma no tiene un impacto en la unidad de mercado.
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA

1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria responde a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 6.2 de dicho decreto, se realizará una memoria ejecutiva, en todo caso, cuando se trate de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto.

El proyecto de decreto que acompaña a la presente memoria no conlleva impactos normativos ni económicos significativos, dado que su objeto es introducir una nueva modificación en el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, con el fin de añadir las Artes Circenses y las Artes Populares a las categorías que se incluyen en dicha norma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, el proyecto de decreto, así como la presente MAIN, han sido elaborados por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 7 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines y objetivos perseguidos.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Cultura, viene concediendo unos premios que tienen por objeto el reconocimiento de la trayectoria y la obra de intelectuales y artistas cuya labor incida de manera relevante en la realidad sociocultural madrileña. Estos galardones, denominados "Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid", que se crearon inicialmente por el Decreto 40/2000, de 9 de marzo, se regulan en la actualidad por el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, modificado

por el Decreto 62/2022, de 20 de julio. Esta modificación tuvo como finalidad atribuir un carácter meramente honorífico a estos reconocimientos, así como añadir el mecenazgo a las categorías de galardones existentes. De esta manera, los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid actualmente vigentes se conceden en las siguientes modalidades:

- a) Teatro.
- b) Danza.
- c) Música clásica.
- d) Música popular.
- e) Literatura.
- f) Artes Plásticas.
- g) Fotografía.
- h) Artes Cinematográficas y Audiovisuales.
- i) Patrimonio Histórico.
- j) Tauromaquia.
- k) Gastronomía.
- l) Moda.
- m) Mecenazgo

El presente proyecto de decreto tiene como finalidad añadir las Artes Circenses y las Artes Populares a las modalidades anteriormente citadas, por los motivos que se indican a continuación.

1. ARTES CIRCENSES.

El objetivo perseguido con la incorporación de las artes circenses al elenco de galardones que concede la Comunidad de Madrid es revalorizar esta disciplina artística y poner de relieve la importancia de una expresión cultural que hunde sus raíces en la antigüedad, independizándola de otras artes escénicas, como son el teatro y la danza, con las que suele englobarse. Así, el resto de categorías que, tradicionalmente, se agrupan dentro del marco de las artes escénicas y musicales (teatro, danza y música) cuentan ya con su propia distinción dentro del decreto de los Premios de Cultura, lo cual no ocurre en el caso del circo. Al premiar las artes circenses como categoría independiente y distinta de las demás artes escénicas, la Comunidad de Madrid refuerza su política de apoyo al sector del circo, que se materializa a través de diversas iniciativas de la Consejería de



Cultura, Turismo y Deporte, como son los festivales Teatralia y Teatralia Circus; la programación en los Teatros del Canal de grandes compañías de circo; la exhibición de espectáculos de circo en ciclos recurrentes como Escenas de Verano y Navidad en Sol; y el convenio de colaboración con la entidad PDCirco con el objetivo de mejorar la calidad artística del circo y sus nuevas dramaturgias en la región.

Las artes circenses tienen identidad propia y se dividen, a su vez, en disciplinas como la acrobacia, el equilibrismo, el escapismo, el malabarismo, el mimo, el clown, la magia o la ventriloquía, entre otros. En este sentido, la denominación “circo” comprende todas las formas de esta manifestación cultural, pasadas, actuales y a desarrollar en el futuro; todos los formatos grandes, medianos y pequeños; todos los conceptos como Tradicional, Contemporáneo, Nuevo Circo, Experimental, de Autoría, de Calle y otras denominaciones posibles, y en todos sus lugares de exhibición ya sean carpas fijas o itinerantes, edificios estables, pabellones, pistas, escenarios, calles, plazas etc.

2. ARTES POPULARES.

Bajo esta denominación, se incluye un amplio conjunto de manifestaciones artísticas y culturales, que responde a la variada y multiforme iniciativa de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro, que desarrollan sus actividades en el ámbito territorial de la región madrileña, contribuyendo a crear y consolidar un acervo cultural de calidad, con vocación de permanencia en el tiempo.

El objetivo que se persigue es el de incorporar una nueva modalidad de galardón, multidisciplinar y abierta a la creatividad de los múltiples agentes que conforman el tejido cultural en la Comunidad de Madrid, en el que se integran personas físicas; agrupaciones sin personalidad jurídica distinta de sus integrantes; empresas unipersonales o colectivas; entidades sin ánimo de lucro, como asociaciones y fundaciones culturales; y entidades locales municipales o supramunicipales.

Con esta categoría, se trata de revalorizar, fomentar y dar el justo reconocimiento a las más diversas representaciones artísticas y culturales que contribuyen a reforzar la identidad cultural de la Comunidad de Madrid, promoviendo y fomentando las actividades que, por su arraigo, singularidad, repercusión y calidad, hacen de sus protagonistas merecedores de este galardón.

La inclusión de estas dos nuevas manifestaciones culturales a las modalidades de galardones ya existentes, hace necesario aumentar de trece a quince el número de vocales que forman parte del jurado de los premios, permitiendo de esta manera el establecimiento de un vocal por cada una de las modalidades que se premian.

b) Análisis de las alternativas.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesario para la consecución de los objetivos del proyecto de decreto, la modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo.

En este sentido, no se ha contemplado la posibilidad de crear unos premios específicos para reconocer la trascendencia cultural de estas dos modalidades, ya que no tendría sentido su existencia al margen del resto de categorías que el citado Decreto 56/2012, de 22 de marzo. Por ello, en aras de la coherencia con la actividad de fomento y reconocimiento del conjunto de las actividades artísticas y culturales, se considera que responde mejor a este objetivo mantener la normativa actual y, por tanto, premiar las dos nuevas categorías junto con las modalidades ya existentes.

c) Contenido y análisis jurídico.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva; una parte dispositiva, integrada por un artículo único, que modifica los artículos 1, 2 y 7 de la referida norma; y una disposición final única.

La modificación del artículo 1 que regula el objeto del decreto, consiste en la adición de dos nuevas categorías de premios, denominadas “Artes Circenses” y “Artes Populares”

La modificación del artículo 2, dedicado a la finalidad de los premios, incluye entre las actividades propias de la cultura susceptibles de ser premiadas las artes circenses y las artes populares.

El artículo 7, que describe la composición del órgano colegiado, queda modificado en el punto 7º del apartado b), para aumentar de trece a quince el número de vocales que forman parte del citado órgano, permitiendo de esta manera y con base en el artículo 6, el

establecimiento de un vocal por cada una de las modalidades que se premian.

Por último, la disposición final única, establece la entrada en vigor, que será al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

d) Adecuación a la legalidad vigente.

La Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.20 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura.

Dentro de este marco, el contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad y responde al objetivo de modificar el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han observado en el contenido y la tramitación seguidos por este decreto.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al interés general de reconocer el valor intrínseco de las Artes Circenses y de las Artes Populares como manifestaciones artísticas y culturales dignas de reconocimiento y galardón.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para reconocer su carácter artístico y cultural.

Conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica sobre la materia.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia, se verifica también su cumplimiento, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias.

4. JUSTIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3.1 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. No obstante, el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, contempla la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este proyecto de decreto no se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura, toda vez que la decisión de efectuar la modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, ha sido posterior a la fecha de aprobación del citado Plan y se enmarca dentro de las medidas puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con el fin de revalorizar y apoyar el circo y las expresiones de la cultura popular, en un contexto de actualización de los galardones que concede esta Consejería.

5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 148.1.17ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de fomento de la cultura.

Dentro de este marco, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.20 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia del fomento de la cultura, mientras que el artículo 26.2 prevé que “en el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española”.

Por tanto, la Comunidad de Madrid ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de fomento de la cultura en referencia a su ámbito territorial, fuera del cual las competencias de Estado se mantienen inalteradas.

Las competencias en materia de cultura corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, siendo el órgano proponente la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, de acuerdo con el artículo 7 de dicha norma.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas y por cuanto que su objeto es modificar una norma que tiene rango de Decreto.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Debido a su carácter únicamente modificativo, el decreto proyectado no supone la derogación de ninguna disposición normativa.

7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado. La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la incorporación del circo y de las artes populares entre las categorías artísticas a incluir entre los diversos Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) El proyecto que se tramita no implica impacto presupuestario para la hacienda de la Comunidad de Madrid, dado que los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, al ser meramente honoríficos, carecen de dotación presupuestaria, por lo que aumentar el número de estos galardones no conlleva aumento de gasto de ningún tipo.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

El informe de impacto por razón de género se solicitó a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el cual fue emitido con fecha 10 de junio de 2024, y en el que se

concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

9. IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

El Informe sobre impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicitó a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Dicho informe fue emitido con fecha 5 de junio de 2024, y en el que se concluye que no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

10. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia a la supresión de la dotación económica de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.

En primer lugar procede señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril ,

de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública: por considerarse que, por el reducido número de posibles beneficiarios del premio, así como su nula cuantía, se trata de una propuesta normativa que carece de impacto significativo en la actividad económica.

Conforme al contenido de la propuesta, además de los informes preceptivos de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ya indicados en los apartados 8 y 9 de este documento, se han recabado los siguientes informes y actuaciones:

1. Informe de fecha 10 de junio de 2024 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Las observaciones efectuadas han sido tenidas en cuenta e incorporadas al borrador de proyecto de decreto y a la MAIN.

2. Informe favorable de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de 6 de junio de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
3. Informes de las secretarías generales técnicas de las Consejerías, de conformidad con los artículos 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- La Secretaría General Técnica de Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a instancia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, y en informe de fecha 13 de junio de 2024, sugiere que se valore incorporar una modalidad de galardón que reconozca las representaciones artísticas y culturales dirigidas a la infancia y la adolescencia, atendiendo al artículo 22 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

La observación formulada no se acepta, dado que ello implicaría la necesidad de estudiar todas y cada una de las modalidades y géneros susceptibles de ser premiados en el conjunto de las artes escénicas (teatro infantil, teatro de calle, teatro clásico, teatro contemporáneo, teatro dirigido a determinados sectores de población, etc.), dando lugar a un número excesivo de modalidades en el contexto de este decreto.

- La Secretaría General Técnica de Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha 14 de junio de 2024 observa que sí podría tener repercusión en el presupuesto de la Comunidad de Madrid, el hecho de que los miembros del jurado tuvieran reconocido el derecho a dieta, debiendo quedar reflejada y analizada en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo esta cuestión y someterse, en su caso, a informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

De acuerdo con lo señalado por la citada SGT, se solicitó informe a la Dirección de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cuyo contenido se indica a continuación:

4. Informe favorable de 25 de junio de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo establecido en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre y en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, en el que se realizan las siguientes consideraciones:

“(…) Hay que señalar que se aumenta el número de vocales del Jurado de los Premios de Cultura, de 13 a 15. El artículo 9 del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, dispone que “Los miembros del jurado podrán percibir remuneraciones o indemnizaciones por razón del servicio cuando proceda, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en especial, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.”

Vista la Orden de 17 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se autorizan las cuantías máximas que procederá abonar por la asistencia a reuniones de dirección y asesoramiento de Órganos Colegiados y Órganos de Administración de Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid, durante los ejercicios 2022 y 2023, no procede la percepción de indemnizaciones en este caso ya que los miembros de este Jurado no figuran entre perceptores de este tipo de retribuciones.

Asimismo, el artículo 3.1 en relación al 7.1 y 5 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, señala que, en caso de percibirse alguna remuneración, se entendería que ésta, debe ingresarse directamente en las arcas de la Comunidad de Madrid”.

5. El proyecto ha sido elevado a Consejo de Gobierno para su conocimiento, en su sesión de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con la Instrucción 1/2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa.

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1 y 2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimaran pertinentes, se va a proceder a efectuar los trámites de audiencia e

información pública, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones, puesto que esta norma cuenta con alcance y proyección externas.

Igualmente, y finalizado los trámites de audiencia e información públicas, se solicitará el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como el informe de los Servicios Jurídicos de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, indicar que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria, no resulta procedente la solicitud del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

12. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la experiencia en la aplicación de la normativa que regula otros premios otorgados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas ya citados, hace innecesario realizar un análisis exhaustivo de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior. prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS

Fdo.: Gonzalo Cabrera Martín